

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de setiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Tudelilla, a 30 de setiembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.

**ORDENANZA N.º 12
PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO MUNICIPAL**

TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por el transito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2º. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir

Artículo 3º. 1. Hecho imponible. Esta constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Artículo 4º. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Artículo 5º. Se tomara como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

1º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts.
a.....pts.

2º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts.
a.....pts.

3º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts.
a.....pts.

Artículo 6º. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CATEGORIA CALLE	PESETAS
Por cada cabeza de ganado ovino o cabrio, al año		30
Por cada chapa de inscripción		

Administración y cobranza

Artículo 7º. 1. Anualmente se formara un padrón en que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo en el Boletín Oficial de la y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán

efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10º. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11º. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Artículo 12º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad

Artículo 13º. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación

Artículo 14º. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 18 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de setiembre de 1989 y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Tudelilla, a 30 de setiembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.

**ORDENANZA N.º 13
PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO
MUNICIPAL
OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA
PUBLICA**

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41. 1 A) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el art. 6, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir

Artículo 2º. 1. Hecho imponible. Esta constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde efectivamente se realice, se se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.

c) Subsidiariamente todas aquellas personas naturales, jurídicas o comunidades sin personalidad a quienes beneficie el aprovechamiento.